

**REGLAMENTO  
CONSEJO LOCAL PARA LA IGUALDAD EFECTIVA  
DE MUJERES Y HOMBRES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de Mujer, por Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de noviembre de 2001, respondió a la necesidad de dotar de rango de órgano de participación sectorial al espacio para la participación, el diálogo e interlocución entre las mujeres y los poderes públicos que, desde 1988, funcionaba bajo el nombre de Centro Asesor de la Mujer.

El Consejo Municipal de la Mujer es un órgano de consulta y asesoramiento, así como un espacio para que las asociaciones de mujeres y las áreas de mujer y/o igualdad de sindicatos y partidos políticos desarrollen su actividad en el marco de la política local de igualdad, con el fin esencial de servir de cauce para la participación activa y transparente de las mujeres en todos los asuntos de la política municipal.

Los cambios sociales experimentados han aconsejado la modificación profunda del Reglamento vigente para adecuarlo tanto a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (BOE de 23 de marzo de 2007) y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León, modificada por la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 7/2007 de 22 de octubre como a la realidad social.

**CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Artículo 1.- El Consejo Local para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres es un órgano de consulta y asesoramiento; y de participación sectorial de los agentes locales comprometidos con la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres a partir de la participación e implicación de la sociedad en su conjunto, un espacio para el ejercicio de la democracia no sólo representativa y paritaria sino también participativa y activa, un marco en el que avanzar en un nuevo contrato social entre los poderes e instituciones públicas y la sociedad civil

Artículo 2.- El Consejo se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento. El Consejo Local para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones consultivas y de canalización de la participación ciudadana en los asuntos relacionados con las mujeres y con la igualdad efectiva de mujeres y hombres

## **CAPÍTULO II.- FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3.- FINALIDAD Velar por las condiciones que posibilitan la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la plena participación de las mujeres en la vida ciudadana, política, económica, social y cultural en la ciudad

Artículo 4.- OBJETIVO Favorecer la participación de las mujeres y de los agentes sociales implicados en la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la gestión municipal de iniciativas destinadas a eliminar las desigualdades discriminatorias por razón de sexo; y específicamente, entre otros:

- Promover el empoderamiento y la autonomía de las mujeres.
- Ofrecer un cauce para favorecer la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones.
- Ser un espacio de encuentro e interlocución válido entre las asociaciones y la administración local en lo referente a los asuntos de su competencia.
- Favorecer la coordinación y cooperación de las distintas Administraciones y entidades implicadas en el desarrollo de la igualdad de oportunidades y de trato.

## **CAPÍTULO III.- FUNCIONES**

Artículo 5.- Son FUNCIONES del Consejo

- Asesorar a la Corporación en todos aquellos asuntos relacionados con la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Estudiar y analizar la situación de las mujeres y de los hombres en el municipio y, en su caso, denunciar por medio de informes cualquier situación de discriminación por razón de sexo que se produzca en dicho ámbito
- Realizar un seguimiento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación equilibrada de mujeres y hombres en la vida ciudadana, política, económica, social, cultural y educativa
- Velar por el desarrollo transversal del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en todas las políticas municipales
- Impulsar, orientar y promover medidas y programas de actuación orientados a garantizar la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el ámbito local
- Elaborar informes a solicitud del Ayuntamiento de proyectos normativos que regulen materias relacionadas con el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la lucha contra la discriminación por razón de sexo, así como de planes y programas municipales que puedan contribuir, directa e indirectamente, a la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Informar, en pleno y con carácter preceptivo, de las bases y de las propuestas de resolución de las convocatorias de subvenciones que se aprueban dentro del ámbito de actuación de la corporación local dirigidas a la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y la lucha contra las discriminaciones por razón de sexo
- Asesorar a los organismos competentes en materia de igualdad en la definición de líneas de actuación, así como en la elaboración del programa y presupuesto anual

- Promover medidas y formular propuestas a diferentes instancias y organismos para realizar programas y actuaciones destinadas a conseguir la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Impulsar la elaboración de Planes Municipales de Igualdad
- Proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la vida de las mujeres
- Fomentar el asociacionismo entre mujeres estimulando su creación y prestando apoyo y asistencia
- Fomentar y propiciar la prestación de servicios y recursos en orden a la defensa de los derechos de las mujeres.
- Canalizar propuestas, sugerencias o quejas colectivas o individuales para su tratamiento en los órganos municipales competentes
- Promover la formalización de convenios con el objetivo de promover la igualdad de oportunidades
- Establecer relaciones de coordinación y cooperación con otras entidades o personas que compartan los mismos fines
- Cuantas otras funciones y actuaciones se consideren necesarias para el logro de sus objetivos, así como cualquier otra que las disposiciones vigentes le atribuyan

Las funciones se ejercerán mediante dictámenes, informes, propuestas y/o peticiones. En el caso de los dictámenes o informes pueden ser preceptivos pero en ningún caso vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

#### **CAPÍTULO IV.- RELACIONES ENTRE EL CONSEJO LOCAL PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES Y LA CORPORACIÓN LOCAL**

Artículo 6.- El Consejo Local para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres informará periódicamente a la Corporación Local de las actividades que realice y de las reuniones que celebre elevándole las actas de las mismas. Las reuniones del Consejo Local para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres se realizarán en las propias dependencias municipales

Artículo 7.- Asimismo la Corporación Local garantizará el funcionamiento democrático del Consejo, procurando los medios e instrumentos que faciliten la comunicación y el diálogo entre las organizaciones que lo integren

Artículo 8.- La Junta de Gobierno Local es el órgano político con capacidad para aprobar o no los Programas del Consejo Local para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres

Artículo 9.- La Corporación Local adscribirá dentro sus posibilidades los recursos económicos necesarios para el desarrollo de los programas del Consejo Local para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres

Artículo 10.- La Junta de Gobierno Local informará al pleno de la Corporación Local de los acuerdos de aprobación o denegación de los programas, motivando en cada caso su resolución así como de los recursos personales y materiales con el que el Consejo Local

para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres lleva a cabo sus programas y, en general, de todas las incidencias en el funcionamiento del mismo

## **CAPÍTULO V.- COMPOSICIÓN**

Artículo. 11 Formarán parte del Consejo Local para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro

1.- Representantes de las asociaciones de mujeres legalmente constituidas cuyo ámbito de actuación sea el municipio y cumplan los siguientes requisitos

- Estar debidamente constituidas
- Tener una antigüedad mínima de un año
- Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones
- Desarrollar acciones y programas dirigidos a la promoción de la igualdad efectiva de mujeres y hombres o de interés para las mujeres
- No perseguir fines lucrativos

Contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático en el marco del ordenamiento legal vigente

2.- Representantes de las secciones o áreas de igualdad de las organizaciones de carácter social que tengan entre sus objetivos y/o actividades la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, siempre que tengan autonomía funcional con órganos propios de representación ante terceros en temas de su específica competencia

3.- Representantes de las áreas, secretarías y los departamentos de mujer y/o igualdad de los sindicatos con representación en el municipio

4.- Representantes de las áreas, secretarías y los departamentos de mujer y/o igualdad de los partidos políticos con representación en el municipio

5.- Personas expertas en una determinada materia al objeto de conocer alternativas viables, amplias y realistas a propuesta de la mayoría del pleno del Consejo

6.- La agente de igualdad, con voz pero sin voto, por ser la técnica del área

Artículo. 12.- A tal fin aquellas organizaciones que lo deseen habrán de solicitar su admisión por escrito, dirigida al/la Presidente/a de la Corporación Local, adjuntando certificación acreditativa de que esa Asociación se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones de Miranda de Ebro y que su objeto social está relacionado directamente con la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Los partidos políticos y sindicatos que cuenten con Secretaría de la Mujer y/o Igualdad deberán acreditar igualmente que su objeto social está relacionado con la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Artículo. 13 La decisión sobre la admisión o no corresponde al propio Consejo Local para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres

Artículo. 14 Todas las organizaciones integrantes del mismo tendrán derecho a voz y voto. Podrán asistir a las sesiones en calidad de oyentes una persona acompañante por cada miembro o vocal del Consejo

## **CAPÍTULO VI.- INCORPORACIÓN Y CESE**

Artículo 15.- Las nuevas organizaciones que deseen formar parte del Consejo deben

- Realizar una solicitud de ingreso en el Consejo Local a la que adjuntarán la siguiente documentación
- Estatutos de la asociación o entidad
- En el caso de organizaciones mixtas, acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo la autonomía funcional de la sección o área de igualdad
- Número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones
- Junta Directiva y domicilio social
- Número de personas asociadas
- Nombramiento de la representante y sustituta, así como dirección postal y electrónica en la que se desea recibir las notificaciones, así como un número de teléfono de contacto.

Artículo 16.- Por otra parte, se puede perder la calidad de miembro del Consejo por cualquiera de las siguientes causas:

- Disolución de la asociación, sindicato o partido político
- Voluntad propia
- Por causar baja en el Registro General / Municipal de Asociaciones
- Por falta de asistencia no justificadas de su representante y/o sustituta cinco veces en el plazo de un año a los órganos de gobierno
- Por el incumplimiento reiterado de las normas estipuladas en el reglamento, los acuerdos de los órganos de gobierno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo

Dicha pérdida será acordada por el Ayuntamiento o Pleno a propuesta del Consejo, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá de darse audiencia al miembro en cuestión

## **CAPÍTULO VII DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIACIONES, ENTIDADES Y ÓRGANOS MIEMBROS DE PLENO DERECHO**

Artículo 17.- DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES MIEMBROS DEL CONSEJO

- Solicitar la inclusión de asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de los Plenos
- Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto, a excepción de la persona responsable de la Secretaría
- Solicitar certificados de las actas y acuerdos de las reuniones
- Recibir la información adecuada para cumplir las funciones que tiene asignadas

**Artículo 18.- DEBERES DE LAS ASOCIACIONES, ENTIDADES Y ÓRGANOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

- Asistir a las reuniones que se convoquen
- Guardar confidencialidad cuando el asunto lo requiera

**CAPÍTULO VIII. ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 19.- PLENO DEL CONSEJO**

Es el órgano superior del Consejo y está formado por la totalidad de las y los representantes de las asociaciones y organizaciones miembros del Consejo. Está compuesta por:

- Presidencia: El alcalde o alcaldesa o en quien delegue
- Secretaría: El secretario o secretaria del Ayuntamiento o persona en quien delegue
- Vocalías: representantes de las asociaciones de mujeres, los sindicatos, partidos políticos y otras entidades que formen parte del Consejo

**Artículo 20.- PRESIDENCIA**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local establece que los Consejos sectoriales estarán presididos por el alcalde o la alcaldesa, quien puede delegar en una persona de la Corporación local

**Artículo 21.- SECRETARÍA**

Es el órgano al que compete la gestión administrativa y técnica de los asuntos del Consejo. Es ostentada por el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento. En la Asamblea tiene voz, pero no voto.

**Artículo 22.- COMISIONES DE TRABAJO**

Son los órganos ordinarios a través de los cuales el Consejo cumple sus funciones. Es una forma operativa de organizarse para el desarrollo de las distintas tareas. Pueden ser temporales. Se podrán crear las Comisiones de trabajo que se consideren

**IX. FUNCIONES / COMPETENCIAS DE CADA ORGANISMO**

**Artículo 23.- FUNCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO**

- Establecer las líneas de trabajo del Consejo
- Crear comisiones de trabajo
- Proponer modificaciones al Reglamento
- Aprobar la entrada de asociaciones y organizaciones
- Proponer la baja de una asociación u organización que forma parte del Consejo cuando se produzcan las causas de cese

**Artículo 24.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA**

Las funciones de la presidencia son

- Representar públicamente al Consejo y dirigir sus actividades
- Establecer el orden del día, convocar y presidir las reuniones de la asamblea o pleno, interviniendo como moderadora de los debates y dirimiendo las votaciones en caso de empate

- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y velar por el cumplimiento de los propios fines
- Proponer comisiones de trabajo
- Resolver las dudas que se presenten en la aplicación del Reglamento
- Informar al Ayuntamiento y sus distintos órganos de los acuerdos del Consejo
- Coordinar la relación entre Consejo Municipal para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y otras instituciones (Consejos municipal, Junta de Gobierno, Comisiones informativas del Ayuntamiento, etc)

#### Artículo 25.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA

- Realizar y enviar las convocatorias de las reuniones
- Levantar acta de las sesiones
- Llevar de forma actualizada el registro de miembros representantes de los distintos órganos, así como las altas y bajas
- Facilitar la documentación, asistencia técnica y, en su caso, los medios materiales que los miembros del Consejo requieran para el ejercicio de sus funciones

### **X.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 26.- El pleno del Consejo Local para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres se reunirá en convocatoria ordinaria generalmente una vez al mes y en reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario siempre que sea solicitado por la Presidencia o por un tercio de los miembros del Pleno

Artículo 27.- Las sesiones plenarias serán convocadas por la Presidencia quien remitirá con la antelación mínima de 4 días, la fecha, lugar y el orden del día de las mismas, salvo las extraordinarias con carácter de urgencia que generalmente se establecen en 2 días

Artículo 28.- La documentación que se vaya a debatir deberá de ser aportada al realizar la convocatoria

Artículo 29.- Las reuniones quedarán válidamente constituidas cuando acudan a las mismas la mitad más uno de sus miembros y con asistencia del/la Presidencia y del Secretario/a, siendo suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros para constituir la sesión en segunda convocatoria la cual se celebrará quince minutos después

Artículo 30.- La adopción de acuerdos se realiza mediante votación por mayoría simple en caso de que no haya sido alcanzado por consenso. En caso de empate decide el voto de calidad de la presidencia

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las organizaciones que forman parte del Consejo Local de la Mujer, tras la aprobación del nuevo Reglamento, han de comunicar por escrito su deseo de seguir formando parte del mismo.

La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el Dictamen del Consejo

### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Ebro y la ejecución a la Alcaldía

Segunda.- El Consejo Local para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres de Miranda de Ebro se regirá por lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, así como en las disposiciones contenidas en los Reglamentos reguladores del Régimen Local, en todo lo no previsto en los presentes Estatutos

El presente Reglamento, una vez aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 5 de marzo de 2012 entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos señalados en la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento del Consejo Local de la Mujer, aprobado definitivamente por Decreto de la Alcaldía de 14 de noviembre de 2001, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 4 de enero de 2002.